C.C. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL. TOTOTLÁN, JALISCO.

El suscrito ING. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LOMELI, Presidente Municipal Constitucional de Tototlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción I, 41 fracción I y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, propongo al Pleno de éste Honorable Ayuntamiento, la presente "INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.". Al efecto, me permito hacerles la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- 1.- Que la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que la base de la división territorial y de su organización política es el Municipio Libre, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será administrado por un Ayuntamiento. Además, le otorga facultades para aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que sean de observancia general, dentro de la jurisdicción de su territorio, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la ciudadanía.
- 2.- Que la Constitución política del Estado de Jalisco, en su artículo 77, así como la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en la fracción II del artículo 37 y 40, establece la facultad de los Ayuntamientos de expedir y aprobar de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
- 3.- Que desde siempre, en las diferentes Administraciones del Gobierno Municipal de Tototlan, Jalisco, se había carecido de una figura Jurídica como lo es el Juez Municipal, que se encargará de atender directamente a los ciudadanos que constantemente presentan conflictos vecinales y conocer de las infracciones que contravienen los reglamentos municipales; integrar el procedimiento administrativo correspondiente y aplicar las sanciones que contempla cada uno de ellos
- 4.- Que aunque el Juez Municipal es una figura de reciente creación en la legislación mexicana y se crea con la finalidad de respetar a la ciudadanía y velar por el respeto de sus derechos humanos ante los procedimientos de la autoridad al ejecutar sus actos de gobierno, en estricta observancia del principio de legalidad, en este sentido el municipio establece en éste cuerpo normativo, la posibilidad de cumplir y hacer cumplir los principios de Justicia, Equidad e Igualdad para todos a través de la figura del Juez Municipal en el orden de Gobierno del Ayuntamiento.
- 5.- Que este ordenamiento surge por la necesidad de reglamentar la impartición de justicia en nuestro municipio, ello a partir de la existencia de los Juzgados Municipales previstos tanto en la Constitución del Estado como en la propia Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. En tal sentido, el presente ordenamiento establece legalmente la concurrencia tanto de autoridades como de habitantes dentro del sumario que se ventile ante los propios Juzgados, lo anterior mediante un proceso acorde a las disposiciones mencionadas

anteriormente, en consonancia con la observancia irrestricta de los derechos humanos, en la impartición de la justicia cívica.

- 6.- Que el Juez Municipal será el encargado de conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas Municipales, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un proceso legal en el que se definen diversas etapas durante el procedimiento administrativo para su aplicación, adecuadas a los supuestos de detención y presentación de presuntos infractores, la denuncia e infracciones no flagrantes, un procedimiento conciliatorio, el inicio del procedimiento con y sin detenido, las audiencias, las notificaciones y términos. Al ser un proceso formal, este ordenamiento refleja el respeto a los Derechos Humanos, bajo el principio de seguridad jurídica, reconociendo y permitiendo el ofrecimiento de pruebas de modo tal que el procedimiento será eminentemente oral y público, o privado cuando el Juez, por motivos graves, así lo determine.
- 7.- En cuanto a los tiempos permite que los procesos tengan el carácter de sumarios concretándose a una sola audiencia, con la presencia del Juez, el presunto infractor y su Defensor, así como todas aquellas personas cuya presencia o declaración sea necesaria.
- 8.- Finalmente, se establece un capitulo de resoluciones que determina plazos a los que está sujeta y los requisitos que deberá contener tomando como referencia lo previsto en los ordenamiento municipales. De este modo y cuando el particular considere que las resoluciones emitidas no son debidamente fundadas o motivadas, el presente cuerpo normativo prevé no solo el recurso como instrumento de impugnación, si no las formas y formalidades a seguir en su substanciación.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 21 y 115, fracción II; en el artículo 77 fracciones I, II y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en los artículos 40 fracciones I y II, 55 y 58 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 70 y 82 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco propongo al honorable pleno del H. Ayuntamiento Constitucional, la siguiente:

"INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLAN, JALISCO"